

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 74

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

SOLICITANTE: ADELA QUICENO RESTREPO C.C. No. 25.125.604
JORGE IVAN RESTREPO QUICENO C.C. No. 16.115.310
HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO C.C. No. 1.061.654.339
LUIS HERNAN RESTREPO QUICENO C.C. No. 16.114.978
(Fallecido)

CAUSANTE: LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA C.C. No. 4.566.716

RADICADO: 2021-00225-00

1. OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resuelve lo relativo a la apertura del proceso de Sucesión Intestada del causante LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, donde aparecen como interesados los señores ADELA QUICENO RESTREPO, JORGE IVAN RESTREPO QUICENO, HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO, LUIS HERNAN RESTREPO (qpd), quienes actúan a través de apoderado judicial, todos mayores de edad, en su calidad de cónyuge e hijos del señor LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA.

2. CONSIDERACIONES

Designada por la DEFENSORIA DEL PUEBLO para representar como apoderada de oficio a los señores ADELA QUICENO RESTREPO, JORGE IVAN RESTREPO QUICENO, HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO, LUIS HERNAN RESTREPO, quienes solicitan se declare abierto y radicado en este Despacho el proceso de SUCESIÓN INTESTADA, del causante LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, quien falleció el 14 de marzo de 2005, en Samaná Caldas. Quien tuvo como asiento principal de sus negocios el municipio de Samaná Caldas. Para acreditar su derecho, presentan los siguientes documentos: Registro civil de matrimonio de los señores ADELA QUICENO RESTREPO y LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, los Registros Civiles de Nacimiento de los señores JORGE IVAN RESTREPO QUICENO, HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO, LUIS HERNAN RESTREPO (qpd), por medio del cual se acredita su relación con el causante. Copia de la Sentencia Civil No. 037 del 24 de agosto de 2020 donde se

declara la muerte presunta por desaparecimiento del señor LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, procedente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la Dorada Caldas.

Del estudio de la demanda y sus anexos se deduce que reúne los requisitos exigidos en los artículos 74, 77, 82, 83, 84, 487, 488, 489 del C.G. del Proceso y 1012, 1018, 1019, 1037 a 1040, 1045, del C. Civil, aplicándose en este caso lo indicado en los Arts. 490 y 491 del C.G. del Proceso., 1041 a 1043 del C. Civil.

El artículo 26 del C.G. del Proceso: “La cuantía se determina así: ...5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos.”.

Tenemos entonces que este Despacho es competente para conocer del asunto, por cuanto el valor reportado no supera los \$123.917.400, (menor cuantía).

En aplicación al artículo 490 del código Adjetivo, se ordenará notificar a los herederos conocidos, para los efectos del art. 492 C.G. del Proceso, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Samaná Caldas

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO y RADICADO en este Juzgado el proceso de sucesión intestada del causante LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA C.C. No. 4.566.716.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ADELA QUICENO RESTREPO (conyuge), JORGE IVAN RESTREPO QUICENO, HECTOR RUBIAN RESTREPO QUICENO, LUIS HERNAN RESTREPO, como interesados en el proceso, en su condición de hijos del señor LUIS ANGEL RESTREPO HERRERA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: ORDENAR emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el proceso Sucesoral, (ART. 490 del C.G.P), en la forma prevista en este código. El Despacho remitirá la información mencionada para ser incluida en el REGISTRO NACIONAL DE APERTURA DE PROCESOS DE SUCESIÓN, llevada por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: ORDENAR que se informe de la existencia de este proceso a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. (Artículo

490 del C.G. del Proceso). Por secretaria líbrese la comunicación a que haya lugar.

QUINTO: NOTIFICAR este auto a los herederos conocidos, para los efectos previstos en el art. 492 del C.G. del Proceso. Y en la forma prevista en este código (Art. 291 Numeral 3 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO:** 17

De la presente fecha: 08/02/2022

Secretaría: 